



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 259 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 20 JUN 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe de Alerta de Control N° 005-2016-CG/GCOREC/5341-ALC, Memorando N° 2480-2016-GRJ/GGR; y el Informe Técnico N° 054-2017-GRJ/ORAF/CRH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	Director Regional de Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr. Los Rosales N° 281 - El Tambo	R.E.R. N° 123-2011-GR-JUNIN/PI	19990119
CPC. Jesús Melchora Ascurra Palacios	Director Regional de Administración y Finanzas	12/04/2016	Continua	Jr. Chiclayo N° 272-EI Tambo-Hyo.	R.E.R. N° 193-2016-GR-JUNIN/GR	19921037
Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente Regional Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265 - Huancayo	R.E.R. N° 452-2011-GR-JUNIN/PR	19830464
CPC. Máximo Isac Buendía Payano	Gerente Regional Plan, Ppto y Acondi. Territorial	25/05/2013	15/01/2014	Jr. Piura N° 940 - Huancayo	R.E.R. N° 242-2013-GR-JUNIN/PR	19825761
Ing. M. Constantino ESCOBAR GALVAN	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	03/04/2013	31/12/2014	Calle San Judas Tadeo N° 636-Hyo	P.E.R.-158-2013-GRJUNIN/PR	20030442
CPC. Ofelia Ríos Pacheco	Sub. Directora Regional de Administración Financiera	25/05/2013	31/12/2014	Prolg. Taylor 1401 Cerrito de la La Libertad - Huancayo	R.E.R. N° 241-2013-GR-JUNIN/PR	04069649
PCP. Ángel Ricardo Bujaco Mendoza	Sub. Directora Regional de Administración Financiera	05/01/2015	Continua	Jr. Mariscal Cáceres N° 1055-Sapallanga	R.E.R. N° 008-2015-GR-JUNIN/PR	20017169

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

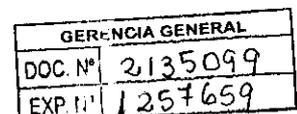
Que, según se tiene del Informe Alerta de Control N° 005-2016-CG/GCOREC/5341-ALC, los cargos imputados, consiste en que:

"(...) IV. ASPECTOS RELEVANTES (...)

Sumilla:

EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, REALIZÓ TRANFERENCIAS DE FONDOS AL EJÉRCITO PERUANO. PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA SIN ANTES REALIZAR LA APROBACIÓN DE LAS RENDICIONES DE GASTOS PRESENTADAS POR PARTE DEL EJÉRCITO; ASÍ COMO, LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

A. Hecho:





El Gobierno Regional Junín, y el Ejército del Perú, suscribieron el convenio n.º 010-2012-GRJ/PR CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y EL EJERCITO DEL PERU – DIRECCIÓN DE ASUNTOS CIVILES DE EL EJÉRCITO de 26 de marzo de 2012, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera a nivel de asfaltado, tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin – provincia de Tarma, región Junín", en adelante la "Obra" SNIP n.º 78529, por la modalidad de Convenio, con un presupuesto de S/. 43 189 186,65, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Sobre el particular, durante los periodos 2012, 2013 y 2014, la Región, transfirió al Ejército la suma de S/.40 408 713,89, es decir el 93,56% del presupuesto total asignado para la obra, a pesar de haber remitido parcialmente las rendiciones de gastos ejecutados durante los periodos 2012 y 2013; cabe indicar, que al 7 de abril de 2015, aún se encontraba pendiente de rendición la totalidad del monto transferido; no obstante, la Región siguió realizando las transferencias de fondos al Ejército, contraviniendo lo establecido en el Convenio n.º 010-2012-GRJ/PR de 26 de marzo de 2012; así como, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, según se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Transferencia realizadas por el Gobierno Regional Junín al Ejército del Perú

PERIODO	FECHA	MONTO GIRADO NETO	DEVOLUCIONES	IMPORTE PENDIENTE DE RENDICIÓN
2012	8 Jun. 2012	4,783,546.90		4,783,546.90
	19. Dic. 2012	2,200,882.23	15,750.06	2,185,132.17
	19. Dic. 2012	2,446,453.74		2,446,453.74
Sub Total 2012				
2013	2. May. 2013	2,446,453.74		2,446,453.74
	5. Set. 2013	17,382,486.00	7,697,135.79	9,703,350.21
Sub Total 2013				
2014	25. Marz. 2014	3,463,352.15		3,463,352.15
	20. May. 2014	4,492,772.00		4,492,772.00
	21. Jul. 2014	3,070,664.00		3,070,664.00
	1. Set. 2014	4,215,784.00		4,215,784.00
	1. Set. 2014	413,402.67		413,402.67
	1. Set. 2014	1,002,810.06		1,002,810.06
	17. Dic. 2014	1,425,148.72		1,425,148.72
Sub total 2014				18,83,933.60
Importe total transferido al Ejército del Perú				40,408,713.89

Fuente: Informe de visita de Control n.º 009-5341-2015-005, comunicado al Titular de la Región a través del oficio n.º 156-2015-GRJ/ORCI de 17 de abril de 2015

Cabe indicar que, en el año 2012 suscribieron dos adendas al Convenio n.º 010-2012-GRJ/PR de 26 de marzo de 2012, una primera Adenda n.º 001-2012-pr/GRJ de 20 de junio de 2012 y la segunda Adenda n.º 002-2012-PR/GRJ de 22 de junio de 2012, en la segunda adenda determinaron la ampliación de partidas y el plazo de ejecución del proyecto integral por Tramos, desagregadas en partidas comprendidas en Tramos I, II, III a ser ejecutadas los años 2012 y 2013 (...)

Habiendo tomado conocimiento que el Gobierno Regional Junín, no se estaría pronunciando respecto a las rendiciones presentadas por el Ejército, se requirió al Gobierno Regional de Junín, a través del oficio n.º 00478-2016-CG/CRC de 10 de mayo de 2016, informar las acciones adoptadas respecto al riesgo n.º 1 advirtiendo con Informe de Visita de Control n.º 009-5341-2015-005, remitido a través de Oficio n.º 156-2015-GRJ/ORCI.

En atención al citado requerimiento con Oficio n.º 362-2016-GRJ/GGR de 6 de junio de 2016, remitieron el Reporte n.º 587-2015-GRJ/ORAF de 24 de noviembre de 2015, en la cual se advierte que el Sub Director de Administración y Financiera informó a la Directora de Administración y Finanzas, lo siguiente: "que el actual Director General de Brigada





Carlos Sánchez Silva, ha dado estricta orden de no recepcionar la documentación correspondiente a la Obra, INDICANDO QUE SE REMITA AL CORONEL Guimer Trujillo Lafitte, como responsable de dicho encargo por intermedio de la Inspectoría General del Ejército del Perú a cargo del General de Brigada Oscar Alberto Delgado Delgado”

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento al Gobierno Regional de Junín, los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785 (...). ”

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende del Memorando N° 2480-2016-GRJ/GGR del Informe de Alerta de Control N° 005-2016-CG/GCOREC/5341-ALC, de fecha 23 de setiembre del 2016, en el extremo V. RECOMENDACIÓN, que señala: “Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Junín, los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785”. Es que a través del Memorando N° 2480-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2016, se dispone: “(...) que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se sirva precalificar en el plazo de ley, los indicios de irregularidad identificados en el citado Informe de Alerta de Control para el deslinde de responsabilidades que corresponda, en torno a las presuntas irregularidades en la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera a nivel de asfaltado, tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin – provincia de Tarma, región Junín” – código SNIP 78529; reveladas en el citado Informe de Alerta de Control”.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

El Convenio N° 010-2012-GRJ/PR, de fecha 26 de marzo de 2012, Convenio Especifico de colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y el Ejército del Perú – Dirección de Asuntos Civiles del Ejército, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, la entrega de terreno del tramo III se realizó el 23/04/2012 por parte de los beneficiarios del proyecto, iniciándose la obra el 09/07/2012. Cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 44'700,808.18 N/S, incluido el costo de la supervisión (fs. 73-86). Encargándose la ejecución de la obra al Batallón de Ingeniería de Construcción “OLLANTAYTAMBO” N° 3 Unidad Orgánica de la 22ª Brigada de Ingeniería, habiéndose cumplido el plazo de ejecución según convenio, se solicitó la ampliación de plazo N° 03 por 250 días calendarios, aprobado mediante la Resolución N° 026-2014-GRJ/GRI. Luego de cumplirse el plazo de ejecución el día 06-09-14, se solicita la ampliación de plazo N° 04 por un periodo de 60 días calendarios, siendo aprobado con la Resolución N° 334-2014-GRJ/GRI, el mismo que se cumplió el 05 de Noviembre del 2014. Ante ello se solicita la ampliación de plazo N° 05 por 83 días calendarios, aprobado con la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 334-2014-G.R.J/GRI que se vence el 27 de enero del 2015, siendo este la nueva fecha de término.

Los Reportes N°s 57, 60, 67 y 68-2015-GRJ-ORAF-OAF/OVH, de fechas 11, 21 de setiembre, 11 y 15 de octubre todos del año 2015, respectivamente; suscrita por la CPC. Olinda Vila Hidalgo, dirigida a la Sra. Eco. Norma Tapia Camargo, Coordinadora de Fiscalización del GRJ; en la cual en referencia al Oficio N° 027-2015-MCAPSPCC/JP/BING CONST “OLLANTAYTAMBO” N° 3, hace la devolución de rendiciones de cuentas por





encargo de los meses de mayo, junio, julio y agosto – 2013, presentados por el Sr. Teniente Coronel Ing. Jefe de Proyecto Carlos Sánchez Silva, otorgadas al Ejército para la ejecución de la obra, según el Convenio N° 010-2012-GRJ/PR. La misma que contiene observaciones que a la fecha el Ejército no habría subsanado (fs. 02-18).

El Oficio N° 031-2016-GRJ/ORAF/OAF, de fecha 03 de agosto de 2016, en la cual el CPC. Ángel Ricardo Bujaico Mendoza, Sub Director de Administración Financiera del GRJ, se dirige al Sr. Guillermo Uribe Córdova, Gerente de Oficina de Coordinación Regional Centro, Contraloría General de la República; señalando: "(...) en atención al documento de la referencia (Oficio N° 593-2016-CG/CRC), remito el Reporte N°222-2016-GRJ/CF en 50 folios, que contiene los informes solicitados, correspondientes a las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas presentadas por el Ejército el Perú (...)". (fs. 19)

La Hoja Informativa N° 008-2016-GRJ/ORCI, de fecha 16 de mayo de 2016, en la cual se informa que la comunicación de riesgos realizados a la Región a través del Oficio n.° 156-2015-GRJ/ORCI de fecha 17 de abril de 2015, habría quedado en actos de disposición de adoptar acciones, estas que no se habrían adoptado, lo que constituiría un hecho irregular. (fs. 20-22, repetido a 358-360).

El Oficio N° 00593-2016-CG/CRC, de fecha 10 de junio de 2016, en la cual el Sr. Guillermo Uribe Córdova, Gerente (e) de la Oficina de Coordinación Regional Centro, Contraloría General de la República, se dirige al Sr. Ángel Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional de Junín, y en atención a la información remitida con el Oficio N° 362-2016-GRJ/GGR de fecha 6 de junio de 2016, solicita se le remita la siguiente información y/o documentación (en caso de fotocopia, debidamente autenticada):

1. Reporte 48, 60, 67, 68-2015-GRJ-ORAF/OVH, a las que hace referencia el Reporte n.° 587-2015-GRJ/ORAF-OAF de 20 de noviembre de 2015, correspondiente a las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas presentadas por el Ejército del Perú relativos a las obra de Mejoramiento de la Carretera a nivel de asfaltado tramo "Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorín, provincia de Tarma, Junín". Se adjunta copia del Reporte n.° 587-2015-GRJ/ORAF-OAF en cuatro (04) folios.
2. Sustentar documentadamente la presunta orden de un personal del Ejército del Perú de no recepcionar la documentación correspondiente a la obra citada.
3. Informar si a raíz de la mencionada orden el Gobierno Regional ha realizado la entrega a Inspectoría del Ejército o ha utilizado algún medio de notificación formal que la ley prevé.

Estimaré que la información solicitada, sea remitido en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presente, al Equipo Descentralizado de SINAD de la Oficina de Coordinación Regional Centro ubicado en Jirón Lima n.° 338-346 Huancayo. (fs. 25).

El Reporte N° 2290-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de mayo de 2016; en la cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, suspende todo pago hasta la regularización de la rendición de cuentas (fs. 23, repetido a 361).

El Informe Técnico N° 012-2016-GRI-SGSLO, de fecha 13 de enero de 2016, en la cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el Incumplimiento de Obligaciones al Convenio por parte del Ejército. (fs. 27 a 32, repetido a 438-443).

El Reporte N° 587-2015-GRJ/ORAF-OAF, de fecha de recepción por la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 24 de noviembre de 2015; en la cual se informa: "(...) **ANTECEDENTES** (...) f) Mediante Informe N° 238-2015-GRJ/SG-OEL, recibido el 03 de noviembre del 2015, la Oficina de enlace de Lima informa la negativa de recepción de archivadores de rendición del año 2012 por parte de la Oficina de asuntos civiles del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, debido a que el actual Director General de Brigada Carlos Sánchez Silva, ha





dato estricta orden de no recepcionar la documentación correspondiente a la obra por encargo "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas Condorin, indicando que se remita al coronel Guilmer Trujillo Lafitte, como responsable de dicho encargo por intermedio de la Inspectoría General del Ejército del Perú a cargo del General de Brigada Oscar Alberto Delgado (...) **CONCLUSIONES** Considerado que las rendiciones por encargo, que viene efectuando el Ejército del Perú, son devueltos por la coordinación de fiscalización por tener observaciones y que a la fecha contablemente se ha determinado que el monto otorgado y viendo que el actual Director General de Brigada, no se responsabiliza de las primeras remesas entregadas al Ejército del Perú, cuando el Director era otro Oficial, propinando que las observaciones de esas rendiciones sean remitidas mediante inspectoría del Ejército al anterior Director de Brigada, dificultando el proceso de rendición, en ese sentido, en aplicación a la Directiva de Tesorería es de mi opinión que debe suspenderse la entrega de nuevas remesas al Ejército Peruano hasta que rinda el 100% del monto de encargo entregado, lo que debe comunicarse a la GRI para que tome las previsiones del caso (...)" (fs. 33-35).

El Informe de Visita de Control N° 009-5341-2015-005, de fecha 10 de Abril de 2015, que indica: "(...) 4. **ASPECTOS RELEVANTES** (...) 4. **Sin saneamiento físico legal de propiedades afectados por el ancho de vía del proyecto, y obra inconclusa de saneamiento de agua y desagüe en los distritos de San Pedro de Cajas y Palcamayo, viene afectando la construcción de la obra; aspectos que limitan la continuidad en su ejecución, permitiendo prórrogas continuas y uso de mayores ampliaciones de plazos, en perjuicio de la comunidad usuaria y entidad regional** (...) 5. **CONCLUSIONES** Durante la ejecución de la visita de control se han identificado ocho (8) hechos que han generado riesgos, y podrá afectar técnicamente y administrativamente la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado, tramo: Acobamba-Palcamayo-San Pedro de Cajas-Condorin, Provincia de Tarma región Junín". 6. **RECOMENDACIONES** Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, los riesgos identificados como resultado de la visita de control efectuada, con la finalidad de que se implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen como resultado de la visita de control efectuada, con la finalidad de que se implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral 4; sin perjuicio, de ser el caso de programas la realización de una auditoría de cumplimiento posterior a la culminación y liquidación de la obra, dada la existencia de presuntos hechos irregulares en el manejo administrativo y técnico." (fs. 36-53).

El Informe de Alerta de Control N° 005-2016-CG/GCOREC/5341-ALC, de fecha 23 de Setiembre de 2016, la misma que contiene la implementación de las acciones correctivas pertinentes. (fs. 87-96).

El Reporte N° 191-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de enero de 2016, en la cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el cumplimiento al informe sobre la transferencia financiera al Ejército. (fs. 326).

El Reporte N° 4446-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de diciembre de 2015, en la cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reitera nuevamente al Gerente Regional de Infraestructura el Incumplimiento de Obligaciones del Convenio N° 010-2012-GRJ/PR. (fs. 333)

El Oficio N° 156-2015-GRJ/ORCI, de fecha 17 de Abril de 2015, en la cual el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, REMITE al Gobernador Regional el Informe de Visita de Control n.º 009-5341-2015-005 (fs. 516).

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente





N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 300057 y su Reglamento.

En cuanto a los administrados **CPC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración de Finanzas; **ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, en su condición de Gerente Regional Infraestructura; **CPC. MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **ING. M. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y **CPC. OFELIA RÍOS PACHECO**, en su condición de Sub Directora Regional de Administración y Finanzas, se habría vulnerado, lo dispuesto en los literales a), d) y l) del artículo 28º del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe:

Artículo 28, letras a), d), y l) - Decreto Legislativo Nº 276	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y l) Las demás que señale la ley”.
--	---

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a), b) y d) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...*”.

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”.

Así mismo lo dispuesto, en el artículo 25º de éste mismo Decreto Legislativo, que señala: “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen*”. En ese mismo sentido el artículo 2º del Decreto Legislativo antes acotado; señala: “*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable*”.

En cuanto a los administrados **CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS**, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas y **CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, en su condición de Sub Director de Administración y Finanzas, en el presente caso, se habría vulnerado las letras a), d) y q) del artículo 85 - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d), y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
---	--





Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Se debe tener en cuenta que:

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (*Aquí, estamos ante una norma abierta que busca básicamente convertir cualquier obligación señalada en las normas antes aludidas y sus reglamentos en una falta disciplinaria*);

La negligencia en el desempeño de las funciones (*Esta se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional*).

Las demás que señala la ley (*Este apartado establece un número apertus en la tipificación de las faltas graves en el Sector Público; vale decir, se podrán asimilar como faltas graves, las que se mencionen en otras normas jurídicas siempre que expresamente sean consideradas pasibles de cese temporal o con destitución*).

Esto al haber, transgredido:

La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Los Literales 1.1 y 1.9, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (...) 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín

ARTICULO 37°.- Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas

- b) *Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el Plan Estratégico y los Planes Operativos del Gobierno Regional Junín.*
- c) *Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.*
- g) *Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando le sea requerida.*

ARTÍCULO 40°.- Naturaleza y Funciones de la Oficina de Administración Financiera. Tiene las funciones siguientes:

- a) *Conducir el desarrollo de los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad y tesorería a nivel regional.*
- d) *Llevar la Contabilidad y remitir la información contable y de las Finanzas al ente rector del Sistema.*
- f) *Dirigir, coordinar y controlar la programación e información de los ingresos y egresos, y registro contable del movimiento de fondos públicos.*





- g) *Efectuar las autorizaciones de giro a las Unidades Giradoras del Gobierno Regional Junín, así como emitir las autorizaciones de pago.*

ARTÍCULO 46°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial:

- a) *Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial. (...)*
- b) *Conducir y supervisar los procesos de formulación y evaluación de Planes de Desarrollo Reglamento de Organización y Funciones Regional Concertado, Plan Anual de Presupuesto Participativo Anual, entre otros.*

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- c) *Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Institucional, Plan Operativo Institucional, y el Programa Anual de Inversiones.*
- f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia.*

ARTÍCULO 84°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...) Tiene las funciones siguientes:

- a) *Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente.*
- c) *Emitir informes referentes al avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversas modalidades.*
- d) *Elaborar y proponer los calendarios de compromisos mensuales de recursos físicos y financieros para la ejecución de obras.*
- e) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.*
- i) *Verificar los informes de avance de obra.*

- ❖ En cuanto a los administrados **CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS** y **CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA.**

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 *La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.*

18.2 *La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

5. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.*

Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:

131.1 *Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna*

131.2 *Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*

131.3 *Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.*





Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales:

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Artículo 239.- Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

2. *No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.*
3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...).*

Ley del Notariado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1049 y modificatorias

Artículo 100. Definición. El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.

- ❖ **En cuanto a los administrados CPC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ, CPC. MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO, ING. M. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, y CPC. OFELIA RÍOS PACHECO.**

Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007

Artículo 64.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

- e) *Los términos a que deben sujetarse las rendiciones de cuenta por parte de la "Encargada, respecto del cumplimiento de las actividades y proyectos encomendados, con indicación de la documentación e información sustentaria correspondiente.*
- f) *Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.*
- g) *Los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de la "Encargante"*
- j) *El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos a través de la correspondiente directiva o Convenio dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.*

Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03 de 12 de enero de 2012

Artículo 1.- (...)

Para la utilización de la indicada modalidad de gastos se requiere:





- a) El informe que para cada caso emita la Oficina de Abastecimiento y/o Infraestructura o la que haga sus veces de la entidad que otorgue el financiamiento, respecto de los supuestos indicados en los literales precedentes; y,
- b) El informe de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces de la entidad receptora de los citados fondos, respecto de que la ejecución de la obra no persigue fines de lucro ni compromete el cumplimiento de sus fines institucionales

Artículo 2.- Los Convenios de Colaboración Interinstitucional a que se refiere el artículo precedente deben contener, entre otras disposiciones que garanticen la adecuada utilización de los recursos públicos, los términos y condiciones indicados en el artículo 64° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-ef/77.15 y modificatorias, en la parte pertinente. (...)

Convenio N° 010-2012-GRJ/PR CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y EL EJÉRCITO DEL PERU – DIRECCION DE ASUNTOS CIVILES DE EL EJÉRCITO, de 26 de marzo de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

(...) para la ejecución del respectivo convenio a tenor de las reglas dispuestas en el artículo 2° último párrafo de la Resolución Directoral n.° 003-2012-EF/52.03, mediante la que se establecen como parte de operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de Obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a convenios de Colaboración Interinstitucional del Estado

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. "LA REGIÓN"

d. Designar al Supervisor de la Obra, el cual deberá permanecer en la Obra, a fin de verificar y garantizar la adecuada ejecución de la misma. (...)

e. Coordinar, supervisar y controlar los trabajos efectuados por **LA JEFATURA DE PROYECTO**, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura de "LA REGION" en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado. (...)

3. De la jefatura de Proyecto (...)

k. Presentar la Información Contable – Financiera (Rendición de Cuentas, Balance, etc.), debiendo LA JEFATURA DE PROYECTO sujetarse a las disposiciones vigentes emitidas por "LA REGION", así como las normas del Sistema Nacional de Tesorería. (...)

u. Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución de gasto por la entrega de los fondos de parte de "LA REGION"; y recibidos por LA JEFATURA DEL PROYECTO en la cuenta corriente aperturada para tal fin deben realizarse cada 30 días, las que estarán sujetas a evaluación previa a su aprobación por parte de "LA REGION"

x. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas y desembolso, hasta que esta sea subsanada dentro del término de treinta (30) días, y de persistir tal situación "LA REGION" procederá de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda del presente documento.

Clausula Sexta:

LA JEFATURA DE PROYECTO, previa visación de la supervisión de obra, debe presentar la Rendición de Cuentas a "La Región" dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, debidamente documentada, de cada pago o remesa de fondos entregados, debiendo





recabar la constancia de conformidad correspondiente, previa evaluación, la que estará sujeta a la subsanación dentro del término de cinco (05) días de comunicada tal hecho (...).

Cláusula Décima Segunda: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO (...)

- a. Incumplimiento de los términos del Convenio de cualquiera de las partes, sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad por conducto notarial, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, a cuyo vencimiento, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, procediéndose a la liquidación técnica administrativa y financiera de la Obra; (...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.



Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que, el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017**, establece que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado. Por consiguiente, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo.

En cuanto a la característica de los convenios referida a la ausencia de fin de lucro, debe agregarse que **los contratos** que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son acuerdos en los que la contraparte de la Entidad persigue una finalidad lucrativa, esto es, obtener una retribución por sus prestaciones con cargo a fondos públicos; en cambio, en **los convenios**² que suscriben las Entidades, su

² Sobre los convenios, MARIO LINARES sostiene lo siguiente: "Examinado la ratio legis de las normas de derecho público en donde se utiliza el término convenio, se trasluce la idea que se encuentra ausente o si se quiere no es preponderante el elemento interés pecuniario o patrimonial, el cual ha sido sustituido por el interés de la administración o de los órganos de ésta: cumplir y satisfacer funciones y necesidades de interés público" (el subrayado es nuestro). LINARES, Mario. *El Contrato Estatal*. Lima: Editorial Grijley. 2002. Pág. 31.



contraparte no persigue dicha finalidad lucrativa; por lo que la Entidad no compromete los fondos públicos para pagarle una retribución.

Por consiguiente, el carácter no lucrativo de los convenios se evidencia en que las partes que lo suscriben buscan alcanzar un objetivo común mediante la colaboración mutua, por lo que la contraparte de la Entidad no recibe una retribución con cargo a fondos públicos.

Subsuncción de los hechos a la norma

SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EJERCITO PERUANO, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA SIN ANTES REALIZAR LA APROBACION DE LAS RENDICIONES DE GASTOS PRESENTADAS POR PARTE DEL EJERCITO.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **CPC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de ex Director Regional de Administración de Finanzas; **ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, en su ex condición de Gerente Regional Infraestructura; **CPC. MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO**, en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **ING. M. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y **CPC. OFELIA RÍOS PACHECO**, en su condición de ex Sub Directora Regional de Administración y Finanzas; todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, el Gobierno Regional de Junín, en el marco del convenio n.º 010-2012-GRJ/PR de fecha 26 de marzo de 2012, ha efectuado diversas transferencias económicas al Ejército por un importe ascendente a S/ 40 408 713.89, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera a nivel de asfaltado, tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin – provincia de Tarma, región Junín"; cabe precisar, que para seguir efectuando las amortizaciones, el Ejército debió cumplir con las rendiciones de gastos de acuerdo a las valorizaciones mensuales, y en concordancia con el cronograma de ejecución física y financiera programada; así como lo establecido en los literales k), u) y x) Cláusula Quinta del Convenio antes aludido; sin embargo, no habría cumplido con estas rendiciones ni la subsanación oportuna de los gastos generados en la ejecución de la Obra, a pesar de que el Gobierno Regional Junín, realizó las devoluciones en varias oportunidades por falta de sustento; por cuanto los gastos no corresponderían a la obra; así como, gastos sin el debido sustento, adquisiciones de bienes sin proceso de selección, falta de visaciones del residente y supervisor, entre otras observaciones; es decir, las rendiciones de gastos presentadas por el Ejército, no se habrían realizado de acuerdo a los lineamientos y directivas de la Región; no obstante la Entidad, continuó otorgando sucesivas transferencias de fondos por el importe ascendente a S/40 408 713.89, en los plazos establecidos para la ejecución de la obra, sin adoptar las acciones correctivas pertinentes, incumpléndose con lo establecido en el numeral 3, Cláusula Quinta del convenio n.º 010-2012-GRJ/PR para permitir ésta transferencia. Siendo así, el Gobierno Regional Junín, ha realizado transferencias de fondos al Ejército Peruano, para la ejecución de la obra, sin la correspondiente aprobación de las rendiciones de gastos presentados por parte del Ejército; así como, la omisión en la presentación de información por parte del Gobierno Regional Junín. Situación que ha conllevado a que la obra se paralice, debido a que se debita a las rendiciones de cuentas desde diciembre de 2013 y todo el año 2014, por parte del Ejército Peruano; apreciándose un excesivo gasto, en la cual se advierte un desfase físico vs financiero de S/. 11,131.705.56, donde el avance físico de la obra es del 57.10% y el avance financiero es del 82.87%, conforme se desprende del Reporte N° 4320-2015-GRJ/GRI/GSGLO, de fecha 03 de diciembre de 2015 (fs. 334-336).





De lo esgrimido líneas arriba, la responsabilidad de los administrados, tendría sustento en lo siguiente:

En cuanto al administrado CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de ex Director Regional de Administración y Finanzas; debió administrar los recursos económicos y financieros de acuerdo al Convenio n.º 010-2012-GRJ/PR; organizando, dirigiendo y controlando, los procesos técnicos de tesorería, ejecución presupuestal; brindando información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando le sea requerida (*sobre el estado de ejecución del gasto que debieron realizarse cada 30 días*); incumpliendo negligentemente sus funciones; es así, que en las rendiciones de gastos presentados por el Ejército, no se habría realizado de acuerdo a los lineamientos y directivas de la Región; pese a ello, se ha continuado otorgando transferencias de fondos haciendo un total de S/. 40 408 713,89, esto en los plazos establecidos para la ejecución de la obra; advirtiendo de los actuados, que el Ing. Julio Buyo Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, a través del Reporte N° 191-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de Enero de 2016 (fs. 326), hace de conocimiento: "(...) en atención al Informe N° 043-2015-GRJ/ORAF, de fecha 09 de diciembre de 2015, donde la CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas, remite el Informe sobre Transferencia Financiera al Ejército Peruano. Donde hace de conocimiento que, si bien es cierto ha entregado documentos sobre la rendición de cuentas, sin embargo el destino de estos gastos es diferente al cual se le fue otorgado. por tal motivo se sugiere que mientras el Ejército Peruano no regularice se suspenda de acuerdo a la Directiva de tesorería la entrega de nuevas remesas; así mismo la Gerencia Regional de Infraestructura deberá tomar las provisiones que corresponda".



En cuanto al administrado CPC. Máximo Isac Buendía Payano, en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; al estar dentro de sus funciones encargarse de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, programas y presupuesto; debió advertir y coordinador con la Dirección Regional de Administración y Finanzas para emitir un informe de indicios de irregularidad, para así, prever ésta situación, lo que ha conllevado a que en forma indebida se continúe disponiendo económicamente de la transferencia de fondos para la ejecución de la obra; asimismo debe tenerse en cuenta, que en el Acuerdo Regional N° 088-2012-GRJ/CR, de fecha 06 de marzo de 2012 (fs. 969-970), al Aprobarse la Incorporación al Plan de Inversión 2012 del Gobierno Regional Junín, la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin – provincia de Tarma – Junín", conforme al Convenio Específico de Transferencia Financiera de Recursos suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Municipalidad Provincial de Tarma N° 017-2011-MPT; en el artículo segundo del acuerdo, *se encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestales respectivas dentro del marco de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011", aprobado con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y de la normatividad aplicable vigente, a efectos de financiar el proyecto mencionado en el artículo primero.*

En cuanto a la CPC. Ofelia Rios Pacheco, en su condición de ex Sub Directora Regional de Administración y Finanzas; debió llevar en forma responsable el proceso técnico del sistema de contabilidad y tesorería, remitiendo en forma veráz y oportuna al ente rector del Sistema una información valida correcta, para así al efectuar las autorizaciones de giro y pago a la Unidades Giradoras del Gobierno Regional, se hagan correctamente; y de haber advertido indicios de irregularidad, no se habría seguido disponiendo económica de la transferencia de fondos para la ejecución de ésta obra.



En cuanto al Ing. M. Constantino Escobar Galván, en su condición de ex Sub Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; estaba en la obligación de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de la obra; emitiendo los informes referentes al avance físico-financiero de inversión; así como, verificando los informes de avance de la obra; lo que no hizo, incumpliendo con sus funciones; con ello, las obligaciones descritas en el Convenio n.º 010-2012-GRJ/PR.

En cuanto al Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional Infraestructura; por cuanto, estaba en la obligación de supervisar y evaluar las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras para el cumplimiento al Convenio n.º 010-2012-GRJ/PR; es más, en la letra e, del numeral 1.1 Cláusula Quinta de éste convenio; señala que entre las obligaciones de la Región: *"Coordinar, supervisar y controlar los trabajos efectuados por LA JEFATURA DE PROYECTO, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura"*. Por ende, era de plena responsabilidad participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Institucional y Plan Operativo Institucional.

De lo esgrimido precedentemente, se puede concluir, que en cuanto a los hechos imputados en contra de estos administrados, configuraría la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido al no cautelar los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto, de la revisión a la valoración n.º 18 (última valoración) suscrito por el residente y supervisor de la obra, consigna el avance físico de 57.92% al 31 de diciembre de 2014; sin embargo, en la fecha de visita física efectuada por el equipo de trabajo de la ORCI el 7 de abril de 2015 conjuntamente con funcionarios del Gobierno Regional Junín y autoridades de la localidad de Palcamayo, se evidencia que la citada obra se encuentra paralizada con algunas partidas ejecutadas y otras partidas parcialmente ejecutadas, que se ha encontrado en proceso de deterioro y otras en abandono; al respecto, se advierte que el avance físico de solo 57.92% no refleja el gasto financiero transferido al Ejército Peruano ascendente a S/40 408 713,89 lo cual representa 93.56% del monto convenido de S/ 43 189 186,65; debiendo advertirse, que desde la fecha de inicio de la obra 12 de julio de 2012, hasta la fecha de la visita 7 de abril de 2015, han transcurrido 985 días calendarios, cuando debió culminarse en 540 días calendarios según el plazo contractual, determinándose el exceso de 445 días aproximadamente; lo que ha meritado rescindir el convenio por falta de capacidad técnica, administrativa y logística; es más se ha tenido incidencia en atrasos injustificados entre los años 2013 y 2014 (Según se desprende del Informe de Visita de Control N° 009-5341-2015-005 a fs. 36-53, repetido a fs. 255-272). Siendo así; no se ha salvaguardado los intereses propios de la Entidad deteriorándose la imagen institucional.



SOBRE LA OMISION EN LA PRESENTACION DE INFORMACION POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS**, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas y **CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, en su condición de Sub Director de Administración y Finanzas, ambos servidores del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, al haber solicitado el Órgano Contralor al Gerente General Regional que informe las acciones adoptadas respecto a la transferencia de fondos efectuadas al Ejército, mediante Oficio N° 00478-2016-CG/CRC, de fecha 10 de mayo de 2016; en atención a ello, a través del Oficio N° 362-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de junio de 2016, recepcionado con Expediente N° 03-



2016-01571, el Gerente General Regional, remitió el Reporte N° 2290-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Región, haciendo de conocimiento lo siguiente: *"si bien es cierto ha entregado documentos sobre la rendición de cuentas, sin embargo, el destino de estos gastos es diferente al cual se le fue otorgado, por tal motivo se sugiere que mientras el Ejército Peruano no regularice se suspenda de acuerdo a la Directiva de Tesorería la entrega de nuevas remesas"*; asimismo, preciso: *"la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha suspendido todo pago hasta la regularización de la rendición de cuentas"*.

Siendo así; estos administrados como autoridades superiores de la Entidad estaban en la obligación de supervisar y dar la viabilidad de una solicitud en el más breve plazo; resumiendo, que el Órgano de Control Institucional con Hoja Informativa N° 008-2016-GRJ/ORCI, de fecha 16 de mayo de 2016, informa que la comunicación de riesgo realizado a la Región a través del Oficio N° 156-2015-GRJ/ORCI de fecha 17 de abril de 2015, habría quedado en actos de disposición de adoptar acciones, sin que se haya adoptado acción alguna, lo que constituiría un hecho irregular. Dicha situación motivo que el Órgano Contralor remita el Oficio N° 593-2016-CG/CRC, de fecha 10 de junio de 2016 a la Entidad, solicitando esclarecer lo siguiente: i) Remitir los reportes de observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas presentadas por el Ejército Peruano. ii) Sustentar documentadamente la presunta orden del personal del Ejército del Perú de no recepcionar la documentación correspondiente a la citada obra. iii) Informa si a raíz de la mencionada orden, el Gobierno Regional ha realizado la entrega a inspección del Ejército o ha utilizado algún medio de notificación formal que la ley prevé. Siendo así, ante éste requerimiento, la Dirección Regional de Administración y Financiera y Sub Dirección de Administración y Finanzas; la misma que se encuentra bajo la dirección de éstos administrados, al recibir el documento de la referencia con fecha 13 de Julio de 2016, recién remiten la información solicitada con fecha 25 de Julio de 2016, a través del Reporte N° 441-2016-GRJ/ORAF/OAF, que señala: "Se ha comunicado al Ejército Peruano las observaciones de sus rendiciones de encargo, a fin de que sean subsanadas en los ambientes de la Sede central del Gobierno Regional Junín..."; advirtiendo la primera administrada al segundo administrado, en su proveído: **"PARA COMUNICARLE QUE HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO SOLICITADO DEBERA INFORMAR AL RESPECTO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DIRECTAMENTE A LA CONTRALORIA"**; es así, que el administrado CPC. Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, mediante Oficio N° 031-2016-GRJ/ORAF/OAF de fecha 03 de agosto de 2016, recepcionado con Expediente N° 03-2016-02274, y en atención al documento de la referencia, hace llegar documentación incompleta, es más se adjunta los reportes que contienen observaciones que a la fecha el Ejército no habría subsanado (**57, 60, 67 y 68-2015-GRJ-ORAF-OAF/OVH, de fechas 11, 21 de setiembre, 11 y 15 de octubre todos del año 2015, respectivamente**); siendo así, la responsabilidad de éstos administrados, consistiría, en demorar injustificadamente el trámite correspondiente a los documentos recibidos y hacer la entrega a la autoridad que debe opinar sobre ello; hechos que se encontraría sustentada en el Informe de Alerta de Control N° 005-2016-CG/GCOREC/5341-ALC (fs. 87-96), y corroborada con el reporte al trámite documentario del Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) del Gobierno Regional de Junín (fs. 1023-1027); al respecto, el numeral 76.2.2 del artículo 76 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **"76.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares."** Con lo cual se ha contravenido el Principios de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*); y, Principio de Celeridad (*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación a la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable*); esto en concordancia, con el inciso 5) del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: **"Realizar las actuaciones a su cargo en**





tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo"; en ese mismo sentido, el artículo 131° de la misma Ley, establece que los plazos y términos son entendidos como máximo y obligan por igual a la administración y a los administrados que en aquello les concierne; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; por ende, era de pleno derecho de cada uno de éstos administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio para sí, darle una respuesta clara y oportuna al Órgano Contralor.

Es más, en relación a la presunta negativa del Ejército Peruano a recibir los documentos de observaciones, éstos administrados no han documentado la presunta negativa; asimismo, respecto a la presunta comunicación al Ejército Peruano de las observaciones a las rendiciones de cuentas al Reporte N°441-2016-GRJ/ORAF/OAF; en los actuados, no se aprecia que se haya notificado los mismos (sello de cargo de recepción); es más, no se advierte que se haya agotado los procedimientos para cumplir con la notificación de las observaciones realizadas a las rendiciones de gastos presentadas por el Ejército considerando las alternativas establecidas en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y el artículo 100 de la Ley del Notariado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1049 y modificatorias.

Que, estando a lo antes esgrimido, se puede apreciar que los administrados no han actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba; con lo cual no han salvaguardado los intereses del Estado, haciendo caso omiso a una información solicitada, dilatando innecesariamente un proceso administrativo, actos que trajo como consecuencia el deterioro de la imagen institucional; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.



Por otra parte; visto el Acuerdo Regional N° 088-2012-GRJ/CR, de fecha 06 de marzo de 2012, (fs. 969-979), por voto unánime de sus miembros, en su artículo tercero acuerda: "ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, la implementación del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03, a fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, los términos y condiciones indicados en el artículo 64° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/15 y el Registro de la información de la ejecución de los recursos materia del convenio en el SIAF-SP". Siendo así, el Gobierno Regional Junín, al haber efectuado diversas transferencias económicas al Ejército del Perú para la ejecución de obra por convenio durante los periodos 2012, 2013 y 2014, a pesar de incumplir con las rendiciones de gastos, se ha contravenido lo establecido en el Convenio n.° 010-2012-GRJ/PR de fecha 26 de marzo de 2012. Situación que involucra en éstos hechos al Dr. **Vladimir Roy Cerrón Rojas**, ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; sin embargo, estando a lo dispuesto, en el artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley: "Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como el presidente regional, se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso". En tal sentido; no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa en contra de éste administrado, por haber sido elegido por voto popular; también no resulta posible la conformación de una comisión para tal efecto, por lo que se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. En ese mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado, en el Informe Técnico N° 023-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, que en sus conclusiones textualmente, señala: "3.1. No es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa a un funcionario".



público de elección popular, directa y universal; así como tampoco es posible la conformación de una comisión de tales efectos. Si bien es cierto, el marco normativo previsto en la ley del Servicio Civil no prevé la responsabilidad administrativa de los funcionarios de elección popular; sin embargo, estos son pasibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, civil o penal". En ese mismo sentido; también se encuentra involucrado en estos hechos el **Tnte Coronel EP Guilmar Manuel Trujillo Lafitte**, por cuanto al haber sido designado como Jefe del Proyecto para la ejecución de la obra, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Asuntos Civiles del Ejército n.º 009-2012-DIRAC/SDAD/P-3.a del 13 de abril de 2012, se le hizo único responsable de la ejecución Administrativa, Técnica y Financiera de la obra; debiendo afrontar las acciones legales civiles, penales y/o administrativas que pudieran generar el incumplimiento de su parte o de algunas de las cláusulas del Convenio (**conforme se aprecia del Informe de Veeduría N° 001-2013-CG/CRC-TARMA a fs. 274-290**). Situación que conlleva a que éstos, resultan pasible de responsabilidad política, civil o penal; en el presente caso, corresponde la derivación copias pertinentes de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra de éstos administrados. (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Posible sanción a la falta imputada.

Consecuentemente, estando a lo antes colegido; la responsabilidad de éstos administrados tiene sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponerse a los involucrados **CPC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ, CPC. MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO, ING. M. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, y CPC. OFELIA RÍOS PACHECO, sería suspensión sin goce de remuneraciones**; conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 26, y primer y último párrafo del artículo 27, ambos del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y el artículo 230° inciso 3 de la ley del Procedimiento Administrativo General; y, a los involucrados **CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS, y CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA, sería amonestación escrita**; conforme a lo establecido en inciso a) y c) del artículo 87; inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.





DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **CPC. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, en su condición de ex Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**
- ✓ **CPC. MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO**, en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**
- ✓ **ING. M. CONSTANTINO ESCOBAR GALVÁN**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**





- ✓ **ING. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, en su condición de ex Gerente Regional Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**
- ✓ **CPC. OFELIA RÍOS PACHECO**, en su condición de ex Sub Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**
- ✓ **CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS**, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.**
- ✓ **CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, en su condición de Sub Director de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en los literales **a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copias de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra del Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; y Tnte Coronel EP Guilmar Manuel Trujillo Lafitte, Jefe del Proyecto para la ejecución de la obra en mención, siendo pasibles de responsabilidad civil o penal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

20 JUN 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL